

*La Buena Fé
en Nuestro Derecho
Internacional Público*



FOR EL DR.
G. TORO QUINTERO

TESIS DE GRADO

La Buena Fé en Nuestro Derecho Internacional Público

Facultad de Derecho (U. de A.). .

Octubre de 1.949.

- I.— La buena fe, en teoría general del derecho.
- II.— La buena fe, en nuestro Derecho Internacional Público:
 - a) Etapa bolivariana (Bolívar, Santander, Gual).
- I.— La buena fe, en teoría general del derecho:
 - 1.—Derecho privado (Roma). 2.—Tránsito al derecho público. 3.—Doctrina de Ripert. 4.—Tesis de Le Fur, Politis y Verdross. 5.—El siglo XVI y los teólogos españoles. 6.—Restricción del principio al estado de guerra. 7.—Tesis de Guido Gonella. 8.—Influencia pacifista del Vaticano. 9.—Maquiavelo, Bentham y Nietzsche. 10.—Motivos no utilitarios de la política exterior. 11.—Concepción espiritualista de Bello. 12.—Influencia espiritual e igualitaria de América.
- 1.—Merece recordarse la forma como en el derecho antiguo, mediante el influjo de los principios de equidad y la labor admirable de los pretores, la razón de la "buena fe" en dere-

cho privado constituyó el motivo de adelantos jurídicos fundamentales, puesto que el rígido criterio, apegado a la letra e injusto muchas veces, de las *stricti juris* judicia, de que nos habla Kruger, fue desplazado en parte con criterio humanitario, en bien de la comunidad, por las *bonae fidei* judicia.

2.—No puede aparecer atrevida la afirmación del tránsito de un principio antiguo y restringido, de derecho privado, a una amplia concepción jurídica internacional. Hay ejemplos similares. el principio "*uti possidetis*", pasó de tener aplicación escasa en la jurisprudencia romana a ser tesis vigente entre las naciones del Nuevo Mundo, tan amplia como para ser llamada "carta internacional de la América Latina".

Pero se hablaba del de la "buena fe", acerca del cual debe tenerse en cuenta que mientras esa "calidad inherente a la conducta del hombre", como lo aprecia el profesor Antonio Rocha, aparece invocado en el artículo 1.603 del Código Civil Colombiano, en materia contractual y para regular situaciones del más estricto derecho privado, en cuerpos jurídicos de tan singular amplitud como la Carta de la Organización de los Estados Americanos, aprobada en la IX Conferencia Internacional Americana, se lee (Art. 5o):

"c) La buena fe debe regir las relaciones de los Estados entre sí".

3.—Que no es errónea la intención nuestra de hacer incidir en problemas de derecho público, principios de dilatada aplicación en derecho privado, lo demuestra la confesión de Ripert, en el sentido de que sus indagaciones como civilista le crearon el convencimiento de que el Derecho Internacional no puede desenvolverse a espaldas de aquellos.

Tomando como base el aparte del Estatuto de la Corte Permanente de Justicia Internacional (artículo 38), en que se dice que ésta aplica "los principios generales de derecho reconocidos por las naciones civilizadas", y apreciando las prácticas de esa Corporación, el autor mencionado demuestra cómo a pesar de las diferencias en la técnica de su aplicación, son los mismos, al menos idealmente, los principios fundamentales que regulan las relaciones de los sujetos de derecho, tanto en el orden privado, interno, como en lo internacional. "Dar cabida a estos principios —dice— es asegurar el progreso indefinido del derecho internacional". (Cf. *Les règles du droit civil applicables aux rapports internationaux*. Georges Ripert).

4.—Con evidente uniformidad los autores encargados de señalar las fuentes del Derecho Internacional Público, para la obra publicada en honor del profesor Francois Gény ("Les Sources du droit"), sirviéndoles de fundamento el aparte mencionado (ordinal 3o., artículo 38) del Estatuto de la Corte Permanente de Justicia Internacional, indican que es forzosa la apelación a "ciertas reglas generales de equidad y de justicia", o al "derecho común", o a "principios generales del derecho civil", o a los principios del derecho romano (N. Politis), todo en demostración de que, como lo afirma Verdross, no son los tratados y la costumbre las únicas fuentes del derecho de gentes. Y es bien sabido que entre todo aquello, que puede ser comprendido con la denominación genérica de "principios generales de derecho", el principio de la "buena fe" ha ocupado lugar excepcional, respaldando los más significativos avances de esta ciencia. (Cf. "Sources du Droit International Public". Le Pur, Politis, Verdross).

5.—Dentro de la preocupación moral como dominante en el estudio de los problemas jurídicos, resalta lo ocurrido en España durante el siglo XVI. Realmente esa "actividad en el dominio ideal de las relaciones internacionales", inquietó a España más que a país alguno durante la época de que se habla, cuando frente a la concepción utilitarista de quienes entonces encauzaron uno de los más definidos y vastos imperialismos hasta hoy conocidos, surgió la voz de los teólogos y moralistas de aquel "siglo de oro".

Fue entonces cuando el maquiavelismo encontró una fuerza contrapuesta a sus ideales crudamente utilitaristas, pues ante él surgieron defensores de la verdad y de la justicia, consideradas idealmente, es decir, sin asomo alguno de cálculo o componenda, como que, según concepción de Francisco Suárez (uno de los más definidos doctrinantes de aquella tendencia) "en lo internacional, lo útil y lo justo no pueden estar separados".

Ya en concreto, frente al ideal expansionista de Maquiavelo, con cuya aplicación avanzarían las fronteras de los Estados favorecidos "hasta hacerlas coincidir con los límites del mundo conocido", el jesuita español, y en mayor medida el dominicano Vitoria, defendían una coexistencia armoniosa de los Estados, encaminada a la paz universal; y esto, impregnando su concepción de un idealismo demasiado explicable si se considera que las tesis de aquéllos como internacionalistas, no fueron sino el resultado a que

llegaron a través de la teología. Así, como lo manifiesta Nys, si lo que constituye el atractivo de las doctrinas de Grotius "es el amor a la humanidad que se encuentra en cada una de sus páginas, la caridad cristiana ilumina igualmente los escritos de Suárez", en quien, a través de su concepción de la familia internacional regida por leyes morales, puede verse personificada en su época la tendencia que aquí se reseña.

6.—Alienta en los autores clásicos de Derecho Internacional Público la idea directriz de la "bona fides", pero con la característica de que tratándola en concreto, como se observa en Bello ("Principios de Derecho Internacional"), en Vattel, a quien siguió aquel tan de cerca, en el mismo Grotius, etc., sólo la aprecian en relación con el estado de guerra.

Sobra hacer la consideración de que tanto en relación con aquel estado —el de beligerancia—, como con el de paz, según las modalidades de los tiempos presentes, en lo que atañe a las relaciones internacionales, implica alguna ingenuidad tratar del problema propuesto. El irrespecto a la palabra empeñada (que según Grotius es el fundamento de la convivencia internacional); las incontenibles pretensiones de las naciones más poderosas; la carencia progresiva de sentido moral y de principios éticos y religiosos, como guías en la conducción de los Estados, todo ello hace inútil en mucha parte la defensa de principios como el de la buena fe, situados entre los básicos y fundamentales en el ámbito de estas relaciones, al menos si se adopta una actitud pesimista ante la forma como se han provocado y sucedido los grandes conflictos internacionales de los últimos tiempos.

7.—Con todo, siguen surgiendo tesis que proclaman el primado de la moral y de la justicia en este orden de ideas, tal como lo hace el profesor Gonella en las palabras que se transcriben:

"El derecho no es suficiente para garantizar un orden internacional, según justicia, y la propia justicia no puede, sin la caridad, dar al mundo un orden cristiano. Las leyes, los tratados, los acuerdos, aunque justos, por deficiencia intrínseca de su naturaleza de norma de conducta, generalmente exterior, no llegan a eliminar todos los males. No siempre previenen, y la coacción no siempre es posible, proporcionada o suficiente. En todos los casos, aun cuando pueda considerarse realizado un relativo orden externo de las relaciones internacionales, el mal interior, sembrado por los odios en-

tre las naciones, puede continuar circulando libremente en las conciencias de los pueblos, carcomiendo progresivamente y desde el interior, el organismo de la comunidad internacional. Se puede respetar un código de normas civiles y tener, al mismo tiempo, una conciencia deshonesta. Se puede, sin infringir ninguno de los acuerdos que disciplinan las relaciones entre los Estados, emponzoñar la conciencia moral de una nación, provocando aquel progresivo relajamiento de las costumbres morales, aquella decadencia espiritual, por cuya causa el sistema de los tratados, aun sobreviviendo formalmente, de hecho va hacia la ruina, reduciéndose a un sistema de fórmulas vacías, de letras sin espíritu, mientras que la civilización se ensombrece y los pueblos vuelven a entrar, según Vico, en uno de los recurrentes ciclos de barbarie. (Cf. "Principios básicos para un orden internacional", Guido Gonella).

8.—Son las transcritas las mismas consideraciones que han encontrado su más feliz expresión, en la época contemporánea, en la tendencia pacifista surgida del Vaticano. En realidad, ante la falacia como tesis de Estado, Pio XII, por ejemplo, clama por "un retorno a la fidelidad en la observancia de los tratados". Esa misma fidelidad, según lo recuerda el Pontífice, no es otra cosa que constancia y sinceridad ("constancia et veritas") "en mantener las promesas y las convenciones", lo que ya Grotius había definido así:

"Respecter scrupuleusement la foi donnés est le fondement des Etats de la grande Société des Nations". (De jure belli ac pacis).

"El plan de Temistocles es útil, pero no justo", fue la expresión que en la antigüedad sintetizó uno de los más significativos avances en esta lucha por deslindar los intereses directos, las conveniencias inmediatas de los Estados, de la razón que acompañe a éstos en sus ambiciones. En lo moral, pone de presente ese antagonismo la más significativa cualidad de quienes han hecho primar sobre el utilitarismo consideraciones éticas. Pero con ser tan prolongada la lucha entre ambas tesis, la época contemporánea lejos de presenciar el triunfo de los idealistas, para que éstos puedan celebrar "la victoria sobre el funesto principio de que la utilidad es la base y la regla de los derechos", como decía en 1.939, en su Mensaje de Navidad, el papa Pio XII, contempla indicios de que el cálculo utilitarista sigue triunfando sobre los valores morales de buena fe y de justicia.

9.—Maquiavelo, Bentham y Nietzsche, personifican en los siglos posteriores a la Edad Media esa invocación al principio de la "salus reipublicae", que en términos más crudos se ha expuesto diciendo que es derecho lo que es útil a la nación, contra lo que se pronuncian quienes, como del Vecchio, han rechazado esa identificación del interés con el derecho.

10.—El autor que se viene citando (Gonella), señala en su obra la existencia de motivos no utilitarios de la política exterior, en comprobación de que, al menos en el campo ideal y sin que falten ejemplos de orden práctico, no sólo juegan los impulsos egoístas en la conducción de las relaciones interestatales. Figuran entre aquellos motivos:

a) La dignidad nacional, como determinante de orientaciones morales en la conducta de los Estados;

b) El sentimiento de la solidaridad, como corriente de simpatía que conduce a que los Estados afines celebren mutuamente sus triunfos y lamenten sus desgracias;

c) La aspiración al orden y a la paz, que induce a propiciar arreglos y a buscar la armonía entre los pueblos;

d) El sentimiento de humanidad, que invocan en tiempo de guerra, por ejemplo, los súbditos de un Estado prisioneros en manos enemigas.

Ya se dijo cómo ha encontrado esa búsqueda de la subordinación de lo útil a lo justo, en su desenvolvimiento histórico, vallas tan poderosas como la establecida por las teorías de la **voluntad de poder**, que tan patético ejemplo encuentran, a través de Goethe, en las escenas en que Fausto llega al vértice de su poderío; las mismas en que como que encuentra aplicación la sombría sentencia nietzscheana de que "la justicia es la conspiración de los débiles contra los fuertes". (Cf. op. cit).

11.—D. Andrés Bello es en América, como tratadista de Derecho Internacional Público, el máximo representante de la tendencia espiritualista que defendió en el pasado las mismas doctrinas que hoy buscan un resurgimiento de los valores morales en lo jurídico-internacional. En sus "Principios" se marca muy claramente aquella tendencia.

"El Ser Supremo —dice—, que ha establecido estas causas y efectos (los que percibimos en el universo), que ha dado al hombre un irresistible conato al bien o la felicidad, y no nos permite

sacrificar la ajena a la nuestra, es, por consiguiente, el verdadero autor de estas leyes, y la razón no hace más que interpretarlas. El derecho internacional o de gentes no es, pues, otra cosa que el natural, que, aplicado a las naciones, considera al género humano, esparcido sobre la faz de la tierra, como una gran sociedad de que cada cual de ellas es miembro, y en que las unas respecto de las otras tienen los mismos deberes que los individuos de la especie humana entre sí."

12.—Ya en el campo de las realizaciones, no debe desestimarse el papel desempeñado por el Nuevo Continente, al ocupar la avanzada en el tránsito progresivo de las naciones en el orden de sus relaciones mutuas. En efecto, a pesar de que este continente no puede reclamar para sí la supremacía en las realizaciones de cultura, al menos en cuanto atañe a la América latina, en aquel orden de ideas —el de la influencia pacifista y moralizadora de América—, sí es patente su trascendencia universal. Esa la razón para que el profesor J. M. Yepes, al estudiar los problemas fundamentales del derecho de gentes en América, hubiera podido señalar algunas características que distinguen a estas naciones, entre las cuales enumera:

- 1o. La tendencia a la solidaridad continental;
- 2o. El espíritu de fraternidad, que se hace más patente entre las repúblicas que constituyeron colonias europeas;
- 3o. La ausencia de rivalidades irreductibles, como que aquí no existen los antagonismos de raza, de lengua o de religión, sobre todo en la América latina;
- 4o. La rigidez y el respeto a determinados principios jurídicos liberales, republicanos e igualitarios, "así como la afirmación plena de los derechos naturales del hombre y de la soberanía del pueblo". Este amor a los principios —dice el mencionado profesor— y este idealismo desenfrenado, han conducido algunas veces a estas naciones "a la utopía en su régimen nacional y a exageraciones evidentes en su política internacional";
- 5o. El espíritu de cooperación y de organización internacional. Lo que desde la época de Bolívar se creó entre nosotros, fue imitado un siglo después en la fallida Sociedad de las Naciones; y en materia de tribunales internacionales de justicia, arbitraje y conciliación, limitación de armamentos, etc., no es menos patente la influencia universal de América; y
- 6o. El espíritu de la igualdad de derechos y del respeto re-

ciproco, que es "la regla de oro de toda la política americana". (Cf. Les problemes fondamentaux du droit des gens en Amérique. J. M. Yepes).

En afirmación de esas mismas ideas dijeron en 1912 y a nombre del Instituto Americano de Derecho Internacional, los juristas Alejandro Alvarez y Brown Scott:

"Quizá más que los de Europa, los Estados americanos han tratado de realizar, por medio de convenciones, la uniformidad de las reglas del Derecho Internacional. Esos acuerdos se han inspirado siempre en los dictados de su vida política y principios liberales, justos y fraternales".

Y concretando más el círculo de estas apreciaciones, conviene sacar a lucir tesis de nuestra Cancillería, como las que se trasciben enseguida:

"Debe haber —dice Eustasio Santamaría— un Derecho Internacional para estos países de América distinto del que ha reglado hasta ahora el comercio de las naciones civilizadas del otro continente, a fin de suprimir gran número de motivos de desacuerdo y de "casus belli", que no son tales sino porque el interés de las naciones, o mejor dicho, de sus monarcas o de sus clases privilegiadas, ha sido por punto general el de la guerra o el de la humillación recíproca, más bien que el de la paz". (Memoria de 1.881).

A su turno, en su Informe de 1.896 proclama D. Jorge Holguín los deberes y derechos de todas las naciones, grandes y pequeñas, así:

"En la sociedad internacional que forman las naciones, ninguna es superior a cualquiera de las otras".

"Las grandes potencias no tienen mayores derechos que las menos fuertes, ni supremacías que las autoricen para emplear procedimientos especiales, como que creadas todas por Dios, dueñas de sí mismas, iguales en el ejercicio de su soberanía, cualquiera de ellas puede, por su sola voluntad, y sin faltar siquiera a la doctrina de amor, fraternidad y paz, apartarse del trato de aquella cuya amistad, por cualquier motivo, no le convenga.

"Uno mismo es el derecho que las asiste y una misma la legislación que las rige. Lo que es permitido a una, es permitido también a otra cualquiera.

"De aquí que los principios que sirven de base para el cultivo de relaciones de amistad, entre países libres y civilizados, reposen sobre la base de la más absoluta igualdad.

"Si no fuese así, los más poderosos de la tierra resolverían las cuestiones como mejor conviniera a su utilidad y preponderancia, y a los débiles no les quedaría más medio, para escapar humillaciones, que el de refugiarse en su egoísmo".

II.— La buena fe, en nuestro Derecho Internacional Público:
a) Etapa bolivariana (Bolívar, Santander, Gual):

13.—Posición de Colombia al disolverse la Gran Colombia, 14.—Bolívar, mediador entre Colombia y el Perú, 15.—Bolívar pacifista, 16.—Bolívar internacionista, 17.—La conciliación, 18.—El arbitraje, 19.—Iniciativas americanas en lo procedimental, 20.—Codificación, 21.—Regularización de la guerra, 22.—Mensaje de Santander, en 1.823, 23.—Memoria de D. Pedro Gual.

13.—Si disuelta la Gran Colombia, según concepción sabia de al algún pensador, Colombia quedó convertida en una universidad, mientras porciones restantes de aquélla sufrían las consecuencias de un duro militarismo, conviene indagar qué influyó en el espíritu legalista de nuestros primeros conductores. Parece ser la más admirable de aquellas influencias el pacifismo del Libertador, porque más que las dotes de guerrero, impresionan en Bolívar sus concepciones del Derecho, y dentro de este orden de ideas, las que profesa al contemplar los problemas jurídicos en el plano internacional. Cúmplese así la paradoja de que el más grande de nuestros hombres de armas, sea a la vez el más insistente expositor de normas jurídicas internacionales, como ha de comprobarse.

14.—Según Enrique Finot, una declaración de Bolívar, de 1.823, "al tratar de la cuestión de límites entre Colombia y el Perú, basta para presentarlo en toda su envergadura moral y para revelar los puntos que calza como político de amplias y previsoras miras. "Aquí está Mosquera —escribe desde Lima— tratando sobre límites; pienso no sacar mucho partido, para que no se atribuya a la fuerza el resultado de la negociación, porque en moral como en política hay normas que no se deben traspasar . . . Nosotros aquí somos ahora bienhechores y no debemos perder este bello título ni por muchas leguas cuadradas".

15.—Es ese el lenguaje del hombre que en la cumbre de su

apogeo militar escribía a Santander: "todo lo espero ya de la pluma y no de la espada"; del mismo que, con ademán romántico, fue generoso ante Morillo, del que para evitar la guerra civil apareció débil ante Paez, su inferior, o sumiso ante Santander, cuando el Libertador invocaba con clamores diarios la paz y la concordia. El mismo, en fin, que para buscar la regularización de la guerra de la independencia, instruye así a los representantes colombianos: ". . . . autorizo a ustedes para que conforme al derecho de gentes más lato, entablen y concluyan un tratado con los negociadores del gobierno español, a fin de evitar a la humanidad el sacrificio que hacen de ella los gobiernos beligerantes".

16.—Pero no es "la piedad aplicada a la guerra", como norma de frecuentísima invocación por parte de Bolívar, lo que más seduce en él. Son sus altas concepciones de internacionalista, entre las cuales prevalece su idea de la gran anficiónia americana, cuya capital, en Panamá, llegaría a eclipsar las glorias de Corinto, como románticamente lo expresaba; es el ímpetu con que busca la cooperación de otros gobiernos para formar esa unión; las bases que concibe para que le sirvan de fundamento, esos son los motivos que más excitan a la admiración y gratitud hacia el Libertador. Porque si como fruto de una hecatombe mundial, saluda alborozado el mundo, en 1919, una creación como la wilsoniana, sin otro fundamento que el utilitarista de buscar el equilibrio de las naciones, cómo no ha de aparecer admirable la idea de Bolívar, sin antecedentes de sangre y sin mira distinta a la de hacer práctica la solidaridad de los pueblos. Con razón dice Maúrtua, citado por Finot:

"El Congreso de Panamá y los tratados públicos que lo prepararon, encierran, con mayor perfección que la del presente, todo el acervo del mundo en materia de coordinación internacional, de medios preventivos y de conservación de la paz, de arbitraje, de justicia y de sanciones exteriores".

17.—La predicción de que América daría lecciones de equidad a Europa, formulada por Jefferson, encuentra asidero en sabias determinaciones del Libertador. Así, lo que apenas se hizo en este siglo con participación de países europeos, en orden a que la conciliación fuera el sistema de desvanecer dificultades entre los Estados, ya en 1822 y 1824 era entre nosotros objeto de aplicación práctica, cuando Bolívar buscaba con tal fin la reunión de los representantes de las naciones americanas.

18.—En cuanto al arbitraje, sin ser éste un procedimiento comparable a la conciliación en cuanto al origen, puesto que en la iniciación de ésta se hace patente y notoria la influencia americana, cabe aquí recordar cómo fue el Libertador, cuando negociaba en 1.821 sobre la interpretación de un armisticio, quien propuso al General La Torre la jurídica solución de apelar al concurso de árbitros. Luego "desde los tiempos heroicos de Bolívar" viene aplicándose en América este sistema, como lo manifiesta el profesor J. M. Yepes al hacer su apreciación en la edad contemporánea y a través de lo que hoy llamamos Organización de los Estados Americanos. Dice así el mencionado autor.

"El arbitraje ha sido la bandera que el Panamericanismo ha izado desde los tiempos heroicos de Bolívar; en tratos públicos y en conferencias mundiales el Nuevo Continente ha afirmado su confianza en una política de conciliación y de paz. Esta generosa doctrina del arbitraje —limitado y voluntario primero, amplio y compulsivo hoy— es el mensaje que el Panamericanismo ha llevado siempre a las grandes asambleas internacionales".

19.—En lo procedimental, recordamos en qué forma lo que en 1.921 y en cumplimiento del Pacto de la Sociedad de las Naciones, se concretó en la constitución de la Corte Permanente de Justicia Internacional de La Haya, fue previsto en este continente cuando en 1.826, en el Tratado Perpetuo de Unión, Liga y Confederación, se señaló a la Asamblea funciones de Corte Internacional de Justicia.

20.—Y en cuanto a codificación de las normas de esta parte del Derecho, lo que ha constituido uno de los anhelos de más trascendencia en el desenvolvimiento del internacionalismo en América, decía Bolívar, en su plan del Congreso de Panamá:

"Las relaciones de las sociedades políticas recibirán un Código de derecho público, por regla de conducta universal . . . El Nuevo Mundo se constituirá en naciones independientes, ligadas por una ley común que fije sus relaciones externas y les ofrezca el poder conservador de un congreso general y permanente".

Este guerrero, lector de Grotius y de los clásicos griegos y latinos, admirador de los filósofos franceses del siglo XVIII, era a la vez un devoto del derecho de gentes. "Mándeme —decía a Santander, en carta de El Rosario, en 1.820— mis papeles y libros, porque todos se necesitan para estos negocios diplomáticos, bien

que con las autoridades respetables de los publicistas más acreditados entre nosotros . . . y cien otros publicistas clásicos, llevaremos la controversia victoriosamente". Hablaba allí de la controversia con el comando del ejército español, sobre regularización de la guerra, preliminares de paz y reconocimiento de la independencia de Colombia.

21.—Apreciando el tratado que regularizó la guerra, propuesto y redactado por el Libertador, manifiesta Finot: ". . . Mucho tiempo antes de la Declaración de San Petersburgo, de las Convenciones de Ginebra que dieron origen a la Cruz Roja y la reglamentaron, de la Declaración de Londres y de los Reglamentos de La Haya, la América había dado, por obra de Bolívar y de Lincoln, el ejemplo en la tendencia de humanizar la guerra y de limitar sus efectos destructores".

Con sobra de razón afirma, pues, F. J. Urrutia, en brillante concepto reafirmado por aquel autor, que en la valiosa contribución de América al Derecho Internacional, tienen la mejor parte Bolívar y Colombia.

22.—Pero al lado de Bolívar y Gual, en esta magna etapa heroica, y con idéntico apego a la idea motriz de que la labor de la independencia quedaría trunca si no fuera un régimen de derecho el que amparara a las naciones libertadas, estuvo Santander, quien ya en 1.823, en su Mensaje al primer Congreso constitucional de la República, decía:

"Con las potencias europeas hemos procurado iniciar algunas relaciones diplomáticas, reducidas por ahora a obtener un reconocimiento explícito de nuestra soberanía nacional. Nuestra causa parece haber adquirido bastante popularidad en algunas de las naciones más respetables, y aunque sus Gobiernos no se han decidido a hacer el pronunciamiento requerido, tampoco nos han dado motivo de queja. Sus actos relativos al comercio y neutralidad han partido del principio de reconocernos como Gobiernos de hecho. El de Colombia ha procurado acreditar a todas las naciones que la buena fe y la justicia son la firme regla de nuestra conducta, y que nos haremos un deber de respetar las leyes de todos los Estados, sus derechos y los de sus respectivos individuos. Esta será siempre la conducta del Gobierno y la de los ciudadanos de Colombia, como el medio de vivir en paz y en buena inteligencia con la sociedad del universo. Me es satisfactorio que en el curso de mi administración, al establecerse un régimen nuevo y delicado,

no se hayan ofrecido cuestiones desagradables que interrumpiesen la buena armonía que mantenemos con todas las naciones".

23.—En ese mismo año, escribió D. Pedro Gual en su Memoria de Canciller:

" . . . así es que en las diferentes controversias que el Ejecutivo ha tenido que sostener por el honor de la Nación o para satisfacer a los reclamos de otras potencias en beneficio de sus súbditos o ciudadanos respectivos, siempre ha tenido por regla invariable de su conducta el no conceder a nadie lo que no puede conceder a todos".
